

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2631 de 20 de febrero de 2004 reformó la Constitución Política del Estado en el Título Tercero de la Parte Primera e introdujo reformas relativas a la nacionalidad.

Que mediante Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004, se incorporó al texto de la Constitución Política del Estado, los Artículos incluidos en la Ley N° 2631.

Que es necesario fijar normas que reglamenten el Artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-

I. Se aprueba en sus 12 Artículos, el Reglamento sobre Doble Nacionalidad y Recuperación de la Nacionalidad Boliviana, que forma parte del presente Decreto Supremo, y que regula lo dispuesto por el Artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

II. Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto y, Gobierno quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Víctor Barrios Arancibia Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Roberto Barbería Anaya, Ricardo Calla Ortega.